



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00608-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5

DEMANDADO: CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES
LEAL C.C. 5.932.235

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5**, a través de apoderado judicial, en contra de **CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235** y a favor de por **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5**, por la obligación contenida en el pagaré sin número.
- Por concepto de capital la suma de VEINTIE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.587.985).
- Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 31 de Octubre de 2.019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. no encontrarse los anteriores valores discriminados en el pagaré objeto del presente proceso.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
4. Téngase al Dr. OMAR MACHADO YEPES C.C. 8.763.944 exp Soledad y T.P. 69.307 de C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decretar el embargo y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., que posean los demandados, **CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235**, en las siguientes entidades Bancarias: AGRARIO DE

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00608-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A. NIT 860.001.767-5

DEMANDADO: CASA BELLA MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S. NIT 900.383.465-9 Y ALVARO PIÑERES
LEAL C.C. 5.932.235

COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, FALABELLA,
DAVIVIENDA, PICHINCHA, ITAU Y COLPATRIA. Límitese el embargo a las suma de TREINTA Y
CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc93bed40b941a5f76cc90e0e08a19d9c31b16e7c8e7d30b9b65de96e9ceb3f9**
Documento generado en 17/01/2022 01:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>